

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franco
conservado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 15 Febrero 1930).

Gobierno civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 691

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente Ley de caza, con esta fecha he autorizado a don Rafael Alcalá Buelga, vecino de Baena, para que pueda colocar preparados de extrínseca en la finca de su propiedad denominada «El Donadio», de aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en dichas operaciones cuanto, sobre el particular, establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42. Lo que se hace público por medio

de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.
Córdoba 17 de Febrero de 1930.—
El Gobernador civil interino, ANTONIO ESCRIBANO CODINA.

Ayuntamientos

CORDOBA
Núm. 662

Solicitándose de esta Alcaldía por don Alejandro Muñoz Rivera, instalar un motor eléctrico en la casa número dos de la calle de Cruz Conde con destino a la elevación de aguas en dicha finca, se anuncia al público a fin de que dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba catorce de Febrero de mil novecientos treinta.—El Alcalde, José Sanz.

HINOJOSA DEL DUQUE
Núm. 673

Don Ernesto Aparicio Vigara, Alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber: Que habiendo sido

aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el actual año 1930, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Hinojosa del Duque a 12 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Ernesto Aparicio.

Núm. 674

Don Ernesto Aparicio Vigara, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido acordado por el Ayuntamiento pleno rijan las mismas ordenanzas con las tarifas aprobadas en sesión de doce de Enero del pasado año, y cuyas exacciones figuran en el presupuesto ordinario aprobado por aquel, a excepción de las que han sido suprimidas en dicho presupuesto, quedan expuestas al público por término de quince días según preceptua el artículo 322 del Estatuto municipal, a fin de que si lo creen necesario puedan

formularse reclamaciones por los habitantes del término.

Hinojosa 12 de Febrero de 1930.—
Ernesto Aparicio.

FUENTE TOJAR

Núm. 612

No habiéndose producido reclamación alguna contra las listas de electores para Compromisarios a la de Senadores, se dan por reproducidas las publicadas en el BOLETIN OFICIAL número cuatro, del mes próximo pasado, y por definitivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral de Senadores.

Lo manda y firma el señor Teniente Alcalde don Arturo Barbero Pardiñero, en Fuente Tójar a 7 de Febrero de 1930.—Arturo Barbero.

BENAMEJI

Núm. 613

Don Salvador Gómez Marín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Benameji.

Hago saber: Que no habiéndose producido reclamaciones respecto a las listas de electores de compromisarios para las de Senadores, formadas en esta villa el primero de Enero último en cumplimiento al artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL nú-

mero 20 del 22 de citado mes, la Comisión permanente, en sesión del tres del actual, acordó declarar ultimadas definitivamente y que surtan efectos, tal y como aparecieron publicados en el BOLETIN de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí a 6 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Salvador Gómez.

MONTEMAYOR

Núm. 614

Don Juan Díaz Nadales, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Montemayor.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para escuchar reelamaciones.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Montemayor 10 de Febrero de 1930.—Juan Díaz.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 615

Don Manuel Gómez Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores para compromisarios en la elección de Senadores durante el plazo reglamentario de exposición al público, la Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 27 del pasado mes, acordó declarar definitivas aquellas listas, tal y como se formaron el día primero de dicho mes.

Villaviciosa de Córdoba a 7 de Febrero de 1930.—Manuel Gómez.

EL GUIJO

Núm. 616

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el actual ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen necesarias.

El Guijo 7 de Febrero de 1930.—Celestino Gálvez.

ESPIEL

Núm. 627

Don Rafael Jiménez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día seis del actual, acordó en vista de no haberse formulado reclamación alguna contra las listas de compromisarios para la

elección de Senadores en el corriente año, aprobarlas y declarar definitivas las mismas tal y como se hallan redactadas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espiel 10 de Febrero de 1930.—Rafael Jiménez.

ALMEDINILLA

Núm. 628

Don Antonio Vega González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo que dispone la Real orden de 9 de Marzo de 1925 y a lo ordenado por la Delegación de Hacienda de esta provincia en comunicación número 68 fecha 5 del actual, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para que dentro de él puedan producirse ante la Comisión municipal permanente por los contribuyentes y entidades interesadas, las reclamaciones que estimen oportunas, las tarifas y ordenanzas que fueron aprobadas por la Corporación municipal el día 9 de Diciembre último, y que a continuación se relacionan:

Ordenanza para la imposición y cobranza del arbitrio sobre los perros; tarifa sobre tasas de administración por los documentos que expida o de que entienda la administración municipal o las autoridades municipales a instancia de parte y del sello municipal; ordenanza sobre cesión por el Estado a favor del Ayuntamiento del 20 por 100 del importe de las cuotas del tesoro de la contribución territorial por el concepto de urbana; ordenanza sobre cesión por el Estado del 20 por 100 del importe de las cuotas del tesoro en la contribución industrial; ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio; ordenanza municipal del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad; ordenanza municipal del recargo sobre el impuesto de cédulas personales; ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de bebidas; ordenanza formada para la administración y cobranza del arbitrio municipal sobre el consumo de carnes; ordenanza municipal sobre el arbitrio de inquilinatos; y ordenanza por que se regirá la exacción y cobranza del repartimiento general de utilidades.

Almedinilla 7 de Febrero de 1930.—Antonio Vega.

MONTURQUE

Núm. 630

Don Eduardo Rueda Lara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas por estancia y además el pago de medicamentos que se faciliten a familias pobres, por virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente, se anuncia a concurso para la provisión en propiedad de aludida plaza pudiendo los aspirantes a ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal y en horas de despacho durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los concursantes justificar los siguientes extremos:

- 1.º Ser español y contar la edad exigida para el servicio de la profesión.
2.º Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en farmacia.
3.º Carecer de antecedentes penales y gozar de buena conducta y moralidad.

Para la adjudicación de la plaza el municipio se atenderá respecto a méritos preferentes a la superioridad de título académico o servicios prestados a las Corporaciones municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monturque 8 de Febrero de 1930.—Eduardo Rueda.

LA CARLOTA

Núm. 305

Lista de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, formada por la Comisión permanente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, que tienen derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el año actual.

SEÑORES CONCEJALES

- Don Francisco Falder García.
Don Antonio Maestro Cuesta.
Don Claudio Rodríguez Godoy.
Don Juan Ariza Bernier.
Don Francisco Ariza Estepa.
Don José Ortiz Tristel.
Don Juan Chups Ariza.
Don Pedro Delgado Gómez.
Don José Pineda Ot.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

- Don Rafael Crespín Mata.
Don Antonio Hermán Miranda.
Don Juan B. Aguilar Valle.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don José Feit Delgado, pesetas 1.635'09.
Don José R. Hens Doblas, 1631'07.
Don Manuel Guerrero Aguilar, pesetas 1.111'96.
Don José Martínez Abad, 855'71.
Don Manuel Crespo Cuesta, 616'15.
Don Carlos Hamer Naf, 577'87.
Don Juan José Escribano Montenegro, 559'99.
Don Francisco Bernier Millan, pesetas 516'98.
Don Angel Falder Cano, 516'98.
Don Vicente Muñoz Afan, 508,06.
Don Francisco Osuna Alors, pesetas 518'69.
Don Francisco Cuesta Calero, pesetas 494'73.
Don Antonio Gálvez Ruiz, 382'81.
Don Fernando Echevarria Mansilla, 366'82.
Don Francisco Galiot Bernier, pesetas 354'02.
Don Manuel Jiménez Alcaide, pesetas 323'48.
Don Francisco Doblas Cabello, pesetas 319'81.
Don Antonio Pineda Ot, 311'82.
Don Fernando Galvez Brouet, pesetas 298'99.
Don Manuel Castro Aire, 271'03.
Don Antonio Jimber Ariza, 265'28.
Don Juan B. Reit Baena, 259'23.
Don José Romero Sánchez, 255'08.
Don Francisco Bernier Herrog, pesetas 255'06.
Don Juan García Wic, 248'21.
Don Juan Zafra Cepedello, 243'00.
Don Antonio Otero Crespín, pesetas 240'31.
Don Rafael Escribano Montenegro, 223'92.
Don Rafael Sánchez Losada, pesetas 220'93.
Don Amador Velasco Comerut, pesetas 216'83.
Don Diego Soldevila Sánchez, pesetas 215'19.
Don Emilio Rincón Jiménez, pesetas 213'40.
Don Andrés Cuesta Calero, 196'00.
Don Luis Wic Gómez, 194'00.
Don José Manuel Rincón García, 192'83.
Don Miguel Jimber Ariza, 188'39.
Don Francisco Jiménez Alcaide, 182'60.
Don Francisco Echevarria Mansilla, 178'28.
Don Antonio Aguilar Grandes, pesetas 175'85.
Don Eugenio Velasco Clat, 175'85.
Don Juan de Dios Rodríguez Ruiz, 175'42.
Don José Cuesta Calero, 156'86.
Don José M. Ojel Jaramillo, 156'86.
Don Francisco Galiot Mata, 156'86.
Don Miguel Naldí Monserrat, pesetas 151'73.
Don José Escribano Montenegro, 143'98.
Don José Pio Ariza Revé, 123'64.
Don José Carmona Valenzuela, pesetas 122'45.
La Carlota 3 de Enero de 1930.
El Alcalde, Francisco Falder.

LA RAMBLA

Núm. 307

Lista provisional de electores formada por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos que componen la Corporación municipal y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que con aquellos tienen a emitir sus sufragios para compromisarios en las de senadores que hayan de celebrarse durante el corriente año.

SEÑORES CONCEJALES

- Don José Moreno Castro.
Don Manuel Sánchez de Puerta y Paz.
Don Angel Cruz Méndez.
Don Jesús Fernández Vargas.
Don Rafael del Rosal Jiménez.
Don Antonio Adamuz Montilla.
Don José Fernández Arrivas.
Don Leopoldo Gamero Salamanca.
Don Juan Manuel Serrano Cabello.
Don Juan R. Navarrete Marín.
Don Manuel Alguacil Alcaide.
Don José de la Rosa Márquez.
Don Rafael Alguacil Romero.
Tres vacantes.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Cristóbal Prieto Fernández, 3.656'10 pesetas.
Don Alfonso Prieto Fernández, pesetas 3.539'52.
Don Miguel J. García Juan, 3.248'33.
Don Manuel García Juan, 2.913'05.
Don José Sánchez de Puerta Serrano, 1.888'44.
Don Alberto Sánchez de Puerta y Paz, 1.817'87.
Don Antonio Lucena Jiménez, pesetas 1.730'96.
Don Antonio Muñoz Toledano, pesetas 1.717'27.
Don Rafael Lucena Estrada, pesetas 1.508'75.
Don Lorenzo García Juan, 1.491'83.
Don Antonio Muñoz Moreno, pesetas 1.220'05.
Don Rafael Lovera Lucena, 704'05.
Don Serafín Blanco González, pesetas 698'94.
Don Martín Cabello Cobos Escribano, 644'96.
Don Francisco García Toajas, pesetas 631'30.
Don Luis Garrido Luque, 627'06.
Don Manuel García Escribano, pesetas 614'27.
Don Juan J. Ortiz Arroyo, 608'78.
Don Julio Luna Luna, 604'00.
Don Francisco Ariza Salas, 593'67.
Don Manuel Muñoz Moreno, 590'42.
Don Baldomero García Sánchez de Puerta, 524'00.
Don Adolfo García Jiménez, 493'34.
Don Emilio Mejías Martínez, pesetas 467'15.
Don Francisco Castilla Bascón, 452'00.
Don José Rosal Lucena, 407'31.
Don José Lucena Estrada, 373'04.
Don Pedro Montero Luna, 367'72.
Don Francisco Prieto Muñoz, pesetas 325'18.

- Don Francisco Gómez Jiménez, pesetas 300'50.
Don Domingo Barbert Lloret, pesetas 312'00.
Don Juan Bautista Cabello Fernández, 297'75.
Don Manuel Estrada Jiménez, pesetas 283'93.
Don José Paz Soto, 378'85.
Don Rafael Moreno Marquez, pesetas 276'00.
Don José Rosal Jiménez, 276'00.
Don Bartolomé Aguilar Luna, pesetas 272'00.
Don Juan Pino Campos, 263'69.
Don Alfonso Luque García, 256'59.
Don Pedro Espejo Ruiz, 250'56.
Don Manuel Palma del Moral, pesetas 250'25.
Don Felipe Vázquez Sausón, pesetas 250'12.
Don Manuel Ariza Rosa, 234'89.
Don Rafael López López, 216'48.
Don Antonio Rivas Guerrero, pesetas 215'98.
Don Santiago José Lucena, 208'78.
Don Manuel Salado García, 208'00.
Don Juan Marín Luque, 197'43.
Don Pedro Guadix Jiménez, 195'97.
Don Rafael Cañete Ortiz, 194'54.
Don Luis Prieto Muñoz, 181'19.
Don José Alcaide Gandullo, 180'52.
Don Bartolomé Pino Gil, 179'90.
Don Martín Roldán Soto, 171'80.
Don José Luque Galán, 171'73.
Don Felix Arroyo Arrebola, 165'00.
Don José Muñoz Durán, 156'00.
Don José Mejías Martínez, 156'00.
Don Juan Montaña Ciria, 151'33.
Don Juan Pérez Jiménez, 150'51.
Don José Arroyo Soto, 150'10.
Don Rafael Ruiz Jurado, 144'00.
Don Manuel Aguilar Luna, 144'00.
Don Lucas Aguilar Luna, 144'00.
La Rambla 17 de Enero de 1930.—
El Alcalde, José Moreno.

RUTE

Núm. 308

Lista de mayores contribuyentes que durante el año actual han de tener derecho a elegir compromisarios para las de Senadores que puedan ocurrir en el mismo.

SEÑORES CONCEJALES

- Don Manuel Ecija Villén.
Don Nicolás Jiménez Pau.
Don Manuel Villén Cruz.
Don Juan Navajas Cruz.
Don Anacleto Benítez Ramírez.
Don Antonio Roldán Rueda.
Don José Serrano Moscoso.
Don A. José Villén Luque.
Don Diego E. Ecija Molina.
Don A. Isidoro Roldán Ramírez.
Don Antonio Molfna Guerrero.
Don Bartolomé Jiménez García.
Don Manuel Moscoso Aparicio.
Don Francisco Osuna Pérez.
Don Manuel Villén Cruz.
Don Alfonso Quevedo Borrego.
Don Bartolomé García Baena.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Manuel Villén Priego, pesetas 6.486'45.
Don Valeriano Pérez Jiménez, pesetas 4.165'60.
Don Faustino Alcalá Guerrero, pesetas 2.586'99.

- Don José M. Roldán García, pesetas 1.962'17.
Don Manuel Guerrero Ecija, pesetas 1.807'80.
Don Andrés L. Cruz Roldán, pesetas 1.580'18.
Don Adolfo Villén Luque, 1.448'80.
Don Leopoldo Villén Cruz, pesetas 1.405'38.
Don Rafael Ariza Pérez, 1.402'90.
Don Jorge Algar Molero, 1.339'98.
Don Mariano Tirado Pérez, pesetas 1.323'80.
Don Zacarías Pérez Jiménez, pesetas 1.337'23.
Don José Tirado Pérez, 1.057'46.
Don Andrés Tejero Mangas, pesetas 940'04.
Don Francisco González Perea, pesetas 876'01.
Don José M. Jiménez Roldán, pesetas 872'47.
Don Gregorio Villén Luque, pesetas 858'27.
Don Juan de Dios Cruz Roldán, 849'55.
Don Antonio Roldán Navajas, pesetas 833'67.
Don Diego Torres Molina, 760'00.
Don Jorge Villén Priego, 721'37.
Don Andrés Villén Cruz, 681'93.
Don Antonio Pérez Reyes, 673'59.
Don José M. Roldán y Roldán, pesetas 644'51.
Don Juan B. Piño Morales, 620'00.
Don Andrés Aroca Ramírez, pesetas 615'14.
Don Luis García García, 596'00.
Don Antonio Madrid Salvador, pesetas 596'00.
Don Carlos Sabonet Hidalgo, pesetas 584'02.
Don Bernabé Padilla Jiménez, pesetas 558'61.
Don Celedonio Padilla Reyes, pesetas 548'49.
Don Gregorio Villén Ecija, 540'99.
Don Juan Romero Cruz, 524'00.
Don Esteban Trujillo Baena, 524'00.
Don Manuel Cruz Ecija, 522'77.
Don Lorenzo Algar Molera, 491'57.
Don Francisco Benitez Ramírez, 487'08.
Don Manuel García Aparicio, pesetas 463'24.
Don Miguel Carrillo Castro, 421'89.
Don Francisco A. Moreno Trujillo, 386'05.
Don Mariano G. Aranda Roldán, 379'27.
Don Antonio Tirado Pérez Cruz, 378'53.
Don Vidal Cruz Ecija, 372'00.
Don Raimundo Diaz Roldán, pesetas 340'02.
Don José Molina Mangas, 334'52.
Don Raimundo Pérez Tirado, pesetas 326'54.
Don Manuel Mangas Ubeda, pesetas 317'04.
Don Ignacio Docavo Núñez, pesetas 312'00.
Don Antonio Cruz Ecija, 307'79.
Don Bernabé Reyes Navajas, pesetas 297'61.
Don Antonio Aroca Pérez, 292'14.
Don Rafael Ecija Jiménez, 288'91.
Don Pedro Pérez Molina, 288'00.
Don Gabriel Delgado Pérez, 287'51.
Don Carlos Torres Onieva, 286'27.

- Don Antonio Roldán Ecija, 285'17.
Don José M. Cordón Montes, pesetas 259'83.
Don Alejandro Baena Repullo, pesetas 257'79.
Don Rafael Puerto Toro, 256'00.
Don Rafael Pérez Ecija, 230'40.
Don Diego Molina Rueda, 213'19.
Don Juan Francisco Ruiz Rodríguez, 195'38.
Don Gregorio Herrero García, pesetas 194'35.
Don Francisco Guerrero Jiménez, 173'79.
Don Antonio Arcos Arenas, 169'38.
Don Crisóstomo Sánchez Borrego, 164'00.
Don Gerónimo Tirado Cobos, pesetas 144'00.
Rute 2 de Enero de 1930.—El Alcalde, Nicolás Jiménez.—El Secretario, F. Moscoso.

VILLA DEL RIO

Núm. 336

Lista de los señores Concejales de este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que en el año actual tendrán derecho a elegir compromisarios para las de senadores cuya lista se forma en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley electoral de senadores.

SEÑORES CONCEJALES

- Don José Pérez Calleja.
Don Urbano Muela Yllescas.
Don José María Solís Montero.
Don Emilio de León y Primo de Rivera.
Don Miguel Moran Palomino.
Don Ildefonso Calleja Padilla.
Don Juan Ramón Montes Polo.
Don Juan Manuel Moreno Prieto.
Don Juan Toralbo Montes.
Don Eduardo Agüera Román.
Don Francisco Muñoz Martín.
Don Juan Molleja Calleja.

MAYORES CONTRIBUYENTES

- Don Bernardo Enrique Crespo Castro, 4.544'95 pesetas.
Don Rafael Castro Garcia, 2.279'65.
Don Bartolomé Castro García, 1.610'41.
Don Bartolomé García Rodríguez, 998'93.
Don José Agudo Madueño, 965'12.
Don Miguel López Ruperez, 897'15.
Don Francisco del Prado y Porras, 884'89.
Don Francisco Segundo García López, 871'81.
Don Rafael Rael Calleja, 780'90.
Don Domingo Buitrago Rodríguez, 738'30.
Don Benedicto Torralba Megias, 722'88.
Don Camilo López Soler, 662'12.
Don Mariano Porras Aguayo, 647'75.
Don Bernabé Chamorro Calderón, 640'38.
Don Francisco Torralbo Megias, 616'86.
Don Benedicto Torralba García, 592'42.
Don Santos Sánchez de la Torre, 573'89.
Don Manuel López Madueño, pesetas 549'70.

- Don José Rubio López, 546'56.
- Don Francisco González Flores, 546'56.
- Don Manuel Navarro Morales, 546'56.
- Don Dionisio Carabaño Moraleda, 510'16.
- Don Manuel Padilla Créspe, pesetas 463'60.
- Don Eduardo Baón Melendreras, 461'16.
- Don Manuel Fernández Villalba, 450'80.
- Don Manuel Espejo Saavedra de la Vega, 439'20.
- Don Benito Redondo Martínez, 439'00.
- Don Juan Pérez Calleja, 409'92.
- Don José Ferrer Pereyó, 384'30.
- Don Miguel Menor Aguilar, 366'00.
- Don Sebastián Pacheco Delgado, 366'00.
- Don Andrés Coba Llorente, 346'47.
- Don Angel Gómez Toledano, 329'20.
- Don Juan Molleja Canales, 311'50.
- Don Francisco García Cachinero, 292'63.
- Don Sebastián López Llorente, 292'28.
- Don Bartolomé Lara Criado, pesetas 292'00.
- Don Ildefonso Romero Chiquero, 292'00.
- Don Cesáreo Romero García de Vinuesa, 280'36.
- Don Francisco Sendra Pastor, 262'01.
- Don Juan José Luque López, pesetas 219'60.
- Don Baltasar Rosauo Aljarilla, 219'60.
- Don Angel Morales Madueño, 209'84.
- Don Manuel Valero Pérez, pesetas 209'84.
- Don Juan Menor Aguilar, 156'16.
- Don Dionisio Tendero Tajuelo, 156'16.
- Don Angel Cabrera García, 156'16.
- Don Mariano Prieto Flores, 156'16.
- Don Rafael Valero Pérez, 156'16.
- Don Eduardo Vinuesa Eslava, 156'16.
- Villa del Río 1.º Enero 1930.—El Alcalde, José Pérez.—El Secretario, J. Lamonedá.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.276

Don Mateo Navajas Rodríguez, Juez Municipal Letrado en funciones del de primera instancia por usar de licencia el propietario.
Hago saber: Que ante este Juzgado se ha promovido expediente por don Rafael Córdoba Padilla, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, para que se declare justificado y acuerde inscribir en el Registro de la propiedad del partido, el dominio que alega tener sobre las dos fincas que se reseñan a continuación, adquiridas por título de compra a los herederos de Bartolomé Montilla. Cí-

vico en veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y tres, desde cuya fecha las viene poseyendo quieta y pacíficamente sin interrupción alguna.

En su virtud y con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente edicto a don Manuel Lestón Vila, a cuyo favor aparece gravada la primera de las fincas con una hipoteca impuesta por escritura de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis en seguridad de un préstamo, ya vencido, de tres mil quinientos reales, y a don Miguel José Rioboó Aguilar, que también obtuvo mandamiento de anotación de embargo de la misma finca con fecha primero de Julio de mil ochocientos setenta y dos por quinientos diez y seis reales, el paradero de cuyos dos acreedores se ignora, y en el caso de haber fallecido, a sus herederos, convocándose igualmente a las personas ignoradas a quienes queda perjudicar la inscripción de dominio de los dos inmuebles de que se trata para que dentro del término de ciento ochenta días, a contar desde la inserción de este edicto que se verificará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, oponiéndose al expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

FINCAS A QUE SE REFIERE EL EXPEDIENTE

Primera. Una suerte de tierra con cabida de una fanega, equivalente a sesenta y un áreas y veinte y dos centiáreas, situada en el trancé sexto del cortijo de Marcena, de este término, linda por el Norte con otra de Abundio Urbano Carmona, por el Levante tierras de Andrés Blancas, por el Mediodía más de Juan Millán León, y por el Poniente con las de Joaquín Flores del Pozo.

Segundo. Una casa con tres pisos, marcada con el número cuarenta y cuatro de la calle Martos, que se llamó antes de Santa Sofía, segundo cuartel de esta población, edificada sobre una superficie de ciento cuarenta y cuatro metros, linda por la derecha entrando con la número cuarenta y dos de José Cabrera Durán, que antes fué cuadra de don José Zamora por la izquierda con la número cuarenta y seis de José Alba Morales, que fué antes de Antonio Berenjeno y por la espalda con el campo y sitio que le llaman los Granados de Medina.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Castro del Río a catorce de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Mateo Navajas.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

SEVILLA

Núm. 619

Don Antonio Guerra y Mota, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Oficial de Sala de los de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los au-

tos de que se hará expresión, se dictó por la Sala de lo Civil la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a primero de Febrero de mil novecientos treinta. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, a demanda del Excelentísimo señor don Carlos Fernández de Córdoba y Pérez de Barrada, Duque de Tarifa y de Denia, mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Madrid, representado en este Tribunal por el Procurador don José Delgado y Ordóñez y defendido por el Letrado don Victoriano Valpuesta y Aparicio, contra don Manuel y don Francisco Gómez Carrión, mayores de edad, casados, labradores, y vecinos de Puente Genil y Lucena respectivamente, los cuales se encuentran declarados en rebeldía, y contra doña María Luisa Rodríguez Navajas, mayor de edad, viuda de don Manuel Velasco Chacón y vecina de Córdoba, representada en este Tribunal por el Procurador don José María Marchena Rodríguez, y defendida por el Letrado don Adolfo Rodríguez Jurado y de la Hera, sobre cobro de once mil doscientas cincuenta pesetas, cuyos autos penden en este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia que en ellos dictó el Juez de primera instancia de referido partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando admisibles en este juicio la carta de primero de Febrero de mil novecientos veinte y siete suscrita por Manuel Gómez y la escritura de mandato de trece de Agosto de mil novecientos veinte y cuatro obrantes a los folios ciento veinte y seis y ciento sesenta al ciento sesenta y dos de los autos debemos absolver y absolvemos libremente de la demanda a doña María Luisa Rodríguez Navajas, y que debemos declarar y declaramos a don Manuel y don Francisco Gómez Carrión solidariamente obligados, con la garantía hipotecaria que se ha consignado, al pago de las once mil doscientas cincuenta pesetas que en dicha demanda se reclaman sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias del juicio; se confirma la sentencia apelada en lo que está conforme con ésta que se dicta revocándola en lo que no lo esté. A su tiempo comuníquese la presente al inferior por certificación literal de la misma para su cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia que por el estado de rebeldía en que se encuentran constituidos los demandados don Manuel y don Francisco Gómez Carrión les será notificada en la forma ordenada en los artículos doscientos ochenta y uno y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Rey.—Froilán R. Maquivar.—Diego de la Concha.

Es copia. Y para remitir por conducto de la Secretaría de Gobierno este Tribunal, al Excelentísimo Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extiendo presente en Sevilla a siete de Febrero de mil novecientos treinta.—El Jefe de Sala: Por mi compañero don Juan Guerra, Francisco Caballero fante y Soldado.

POZOBLANCO

Núm. 640

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente y acordado por el señor Juez municipal interino de esta ciudad don Anio Herrero Delgado, en providencia de esta fecha, se cita a Manuel da Expósito, cuyo actual paradero ignora para que el día 26 de los rrientes y hora de las once, comparezca con las pruebas que tenga la Sala Audiencia de este Juzgado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento donde tendrá lugar el juicio de faltas que se le sigue por hurto de varias prendas al vecino de esta ciudad Mateo García López, con apercibimiento que de no concurrir sin culpa justa le pararán perjuicios.

Pozoblanco 10 de Febrero de 1929.—El Secretario, Torcuato Sánchez V.º B.º El Juez municipal, Anio Herrero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se emplaza por los Jueces y Jueces municipales respectivos a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 641

LOPEZ DEL MORAL, Antonio natural de La Rambla, provincia de Córdoba, de 16 años de edad, estado dependiente, de estado procesado por el delito de lesa majestad, de estado procesado por el delito de lesa majestad, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Jefe de Tropa don Miguel Montesinos bieri, residente en esta Plaza, apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Villa Sanjurjo 29 de Diciembre de 1929.—El Teniente Jefe de Tropa Miguel Montesinos.

Imprenta de la Casa de Sacou